



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Gabinete del Presidente

Oficina de Prensa

NOTA INFORMATIVA Nº 13 /2013

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ORDENA A LA AUDIENCIA NACIONAL QUE DICTE UNA NUEVA SENTENCIA A UN ETARRA AL QUE CONDENO POR ASESINATO

El Pleno del Tribunal Constitucional ha estimado parcialmente el recurso formulado contra sendas sentencias que condenaron a dos etarras por el asesinato de un funcionario de prisiones. El Alto Tribunal ordena a la Audiencia Nacional que dicte nueva sentencia respecto de uno de ellos, valorando de nuevo las pruebas y excluyendo las que se consideran lesivas del derecho fundamental a un proceso con todas las garantías, esto es, las declaraciones ante la policía no ratificadas en sede judicial.

Juan Carlos Subijana Izquierdo y Zigor Bravo Sáez de Urabain fueron condenados a 28 años de prisión como autores responsables del atentado que costó la vida en Vitoria a un funcionario de prisiones. La Sección Primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, lo mismo que hizo posteriormente el Tribunal Supremo, dio validez a las declaraciones prestadas por Subijana en dependencias policiales y al material que fue incautado en el domicilio de ambos etarras.

La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Fernando Valdés Dal-Ré, analiza si se vulneró el derecho a la presunción de inocencia y a un proceso con todas las garantías de los acusados por tres razones: porque la condena se fundó en la declaración de uno de los demandantes prestada ante la policía y no ratificada en sede judicial; porque se valoraron documentados incautados en los registros de los domicilios sin que obre en las actuaciones una resolución judicial habilitante y porque, subsidiariamente, se declararon probados hechos sobre el que no existían prueba de cargo y sí meras hipótesis policiales.

Por lo que respecta a Subijana, los magistrados consideran que las resoluciones impugnadas son válidas puesto que, aún anuladas sus declaraciones ante la policía, la condena sigue sustentándose en otras pruebas incriminatorias (por ejemplo, un documento manuscrito hallado en el registro domiciliario). Cosa bien distinta ocurre con Bravo. A juicio del Tribunal, una declaración policial inculpatoria de Subijana hacia Bravo en dependencias policiales no permite por sí sola enervar la presunción de inocencia. Sin embargo, como quiera que existen otras pruebas que las sentencias recurridas califican en unas ocasiones como “meros elementos de corroboración” de la declaración que Subijana, pero en otras parecen considerar elementos con una posible entidad probatoria autónoma, concluye que “no corresponde a este Tribunal despejar el debate sobre la eventual independencia y validez incriminatorias de esas pruebas en relación con aquel recurrente”. Por ello, sin estimar vulnerado su derecho a la presunción de inocencia, se retrotraen las actuaciones en lo que afecta a Bravo para el dictado de una nueva Sentencia, tras declarar que se lesionó su derecho a un proceso con todas las garantías (al considerarse prueba de cargo la declaración en dependencias policiales no ratificada en sede judicial).

El Pleno recuerda que si bien Bravo admitió su pertenencia a ETA, “como es obvio”, ello no acredita su participación en el asesinato del funcionario de prisiones aunque dicha confesión podría ser valorada en conexión con otros hechos, “como su accesibilidad a los datos de la víctima por su relación de vecindad o los resultados de los registros efectuados”, que revelan la coincidencia entre los documentos hallados y las informaciones de las que disponía ETA. El Tribunal Constitucional, sin embargo, no puede deducir con estos datos si los hechos son constitutivos de un delito o si bien cabe absolver al recurrente de amparo. Y ello porque obtener un juicio absolutorio o condenatorio es competencia de los tribunales penales, tanto por la prohibición legal de que el Tribunal Constitucional entre a valorar los hechos del proceso como por la imposibilidad material de que los procesos constitucionales puedan contar con las garantías de oralidad, inmediación y contradicción que deben rodear a la valoración probatoria.

Madrid, 7 de marzo de 2013